

SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA INDÍGENA COMUNITARIA

Elisa CRUZ RUEDA*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Ubicación*. III. *Autonomía económica*. IV. *Aparato policiaco igual a bandalismo*. V. *La res- puesta*. VI. *Autonomía y libre determinación*. VII. *Estructura*. VIII. *Conclusión*.

I. INTRODUCCIÓN

Este trabajo es producto del acompañamiento y asesoría jurídica que Servicios de Apoyo Intercultural, A. C., hemos proporcionado a Luz Mont (Luz de la Montaña). A través de esta organización indígena cafetalera tuvimos y tenemos la oportunidad de conocer de manera directa y cercana una de las formas de organización y resolución de conflictos internos de los pueblos indígenas. Agradezco al Consejo Directivo de Luz Mont y de manera especial a Felipe Francisco Reyes, su presidente, la confianza que han depositado en nosotros, circunstancia que nos compromete aún más con las causas nobles del movimiento indígena, y sobre todo, con los compañeros y compañeras de la Costa Chica y Montaña de Guerrero.

II. UBICACIÓN

El Sistema de Seguridad Pública Indígena Comunitaria se encuentra ubicado en la región llamada “Montaña y Costa Chica de Guerrero”, abarcando los municipios de San Luis Acatlán y Malinaltepec, el primero, cercano al pueblo negro de Marquelia.

* Abogada egresada de la Facultad de Derecho de la UNAM. Realizó estudios de maestría en antropología en la UAM-I. Presidenta de Servicios de Apoyo Intercultural, A. C., SAIAC.

Aproximadamente el 80% de los habitantes de estos municipios lo integran el pueblo tlapaneco —en su mayoría— y el pueblo mixteco, habiendo una población mestiza del 20% aproximadamente. Tomando en cuenta la división formal constitucional, existen aproximadamente cincuenta y cinco localidades o comunidades en estos dos municipios.

A partir de los años ochenta, se presenta un auge en la formación de organizaciones que aglutinan a diversas comunidades o ejidos, cuyas reivindicaciones van más allá de la lucha por la tierra. Es importante destacar que son los pueblos indígenas de la región los que impulsan y forman la base de estas organizaciones. Entre las más significativas se encuentran la Unión de Ejidos y Comunidades “Luz de la Montaña”, Consejo Guerrerense quinientos años de resistencia indígena negra y popular, Consejo Comunitario de Abasto y Triple “S” de Café y Maíz, Unión Regional Campesina (URC, ésta ha reducido su apoyo, sobre todo económico); es importante destacar que de tiempo atrás ha existido una oposición política (partidista) al régimen o al partido de Estado, actualmente existen fuertes comités del Partido de la Revolución Democrática, por lo que no es extraño que los dos municipios de referencia estén gobernados por el PRD.

Condiciones de vida: La introducción del cultivo de café, hace aproximadamente sesenta años, contribuyó a que los pueblos indígenas obtuvieran en los años ochenta y principios de los noventa, mejores ingresos.

III. AUTONOMÍA ECONÓMICA

Así, en esa década, tlapanecos y mixtecos, inician un trabajo de organización de productores cafetaleros. Iliatenco municipio de Malinaltepec en 1985, recibió a más de setenta delegados de igual número de comunidades de Malinaltepec, San Luis Acatlán y Metlatonoc, para formar la Unión de Ejidos y Comunidades de la Costa Chica y Montaña de Guerrero “Luz de la Montaña”, conocida como Luz Mont. Agrupando en un inicio a más de ocho mil socios, en la actualidad son un poco más de cinco mil.

La comercialización del grano, primero a través de Luz Mont y después uniéndose la URC, desplazaron a la mayoría de los coyotes o intermediarios, lo que permitió un mayor y mejor ingreso de los productores indígenas. Además, Luz Mont, ha sido gestora y ejecutora de múltiples obras públicas hasta 1996, y de otro tipo de proyectos productivos.

Un recuento de todas las vicisitudes y agresiones sufridas por estas organizaciones a manos de caciques y gobierno, para impedir su consolidación y continuidad es tema de otra intervención, pero solo dos ejemplos. Las primeras doce toneladas de café para la venta de Luz Mont, fueron robadas en la carretera Marquelia-Acapulco (1976-1977), a la URC, a un año de su constitución, su oficina fue asaltada robándose cuatrocientos cincuenta mil pesos de los pesos de 1991. Hoy, a pesar de muchos problemas y agresiones, son fuertes empresas que reflejan, en parte, la relativa autonomía económica de los habitantes tlapanecos y mixtecos en dichos municipios.

IV. APARATO POLICIACO IGUAL A BANDALISMO

El “florecimiento” económico de los pueblos indígenas de la región, por los motivos antes señalados, fue una terrible tentación, al grado que en acción mimética, los cuerpos policiacos (la tristemente célebre motorizada), en una curva “resguardaba” y en la otra asaltaba, violaba y asesinaba, agravando la situación de inseguridad de la zona, les leeré la exposición de motivos del proyecto de reglamento interno del Sistema de Seguridad Pública Comunitaria...

Como producto de diverso [s] factores (dos fundamentalmente), han provocado que la delincuencia y violencia se incremente en contra de la población, en general del país, y en particular en la denominada Costa Chica y Montaña del estado de Guerrero que es la región, en que se asientan los Pueblos Indígenas Tlapaneco y Mixteco. Los factores a los que nos referimos son: La profunda crisis económica en la que se encuentra desde hace varios años el país, como producto de modelos económicos que lejos de atender las necesidades y demandas más sentidas de la mayoría de la población, profundiza la marginación así como los altos grados de corrupción en las instituciones encargadas de la administración e impartición de justicia en todo el país, situación reconocida por instituciones propias de la república como lo son las comisiones estatales y nacional de los derechos humanos.

A principios de los años 90s, los habitantes de la región de la Costa Chica y Montaña de Guerrero, vimos cómo un grupo de maleantes, se empezaban a apoderar de la voluntad de la población, así como de su economía, pero no conformes con esto, comenzaron a dañar nuestros más profundos sentimientos y moral; hombres, esposas, hermanos, padres, hijos o

abuelos, vimos cómo eran ultrajadas las mujeres de la región, sin importar la edad, llegando incluso al asesinato de personas cuando se resistían a ser despojados de sus escasos recursos económicos, producto de grandes esfuerzos de trabajo. Lo que hizo intransitables los caminos a cualquier hora del día y mucho menos en la noche.

No sirvieron las múltiples quejas y denuncias ante los órganos de procuración de justicia, es más parecía que existía contubernio entre asaltantes y autoridades, los llamados a las más altas esferas ejecutivas como jurisdiccionales, cayeron en saco roto.

Por tales razones, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los pueblos indígenas tlapaneco y mixteco, que habitamos por tiempo inmemorial esta región, junto con nuestras autoridades comunitarias y municipales de Malinaltepec y San Luís Acatlan, del Estado de Guerrero, cansados de los atentados a nuestra economía y dignidad, acordamos impulsar un sistema de seguridad pública, que verdaderamente velara por nuestros intereses, es así como en el año de 1995, se da inicio a la formación del Sistema de Seguridad Pública Comunitaria, que a través de la policía comunitaria brinda a la población indígena y mestiza, seguridad y protección a las garantías de libre tránsito y seguridad en las personas y sus bienes. En este tenor, el Sistema de Seguridad Pública Comunitaria, no se comprendería sin la columna vertebral que son las Asambleas Generales Comunitarias, quienes son el vínculo permanente, a través del cual la población de ambos municipios valida las acciones y toma de decisiones hechas dentro del Sistema.

No quiero alargarme en los factores, solo agregaré que de 1990 a 1995, la desesperación e indignación de los pueblos tlapaneco, mixteco y mestizo fue subiendo de tono, cerca de un millón de pesos robados solo en efectivo, dieciocho mujeres adultas violadas, cinco adolescentes, y una niña de seis años, dos asesinados, múltiples golpeados y vejados.

V. LA RESPUESTA

En principio Luz Mont y la URC son quienes desde sus respectivas Asambleas de Delegados, sus máximas instancias de dirección, inician el análisis sobre tal situación, acordando llevar hasta sus respectivas Asambleas Comunitarias la discusión y búsqueda de soluciones. De enero a agosto de 1995, mes con mes, las comunidades debatían qué hacer ante el clima de inseguridad y la falta de respuesta del gobierno estatal y fede-

ral, así también fueron convocadas más de seis asambleas regionales de autoridades para decidir la constitución de la llamada en un principio “policía comunitaria”, que en octubre de 1995, en pleno ejercicio de derechos, los pueblos tlapaneco y mixteco de veinte comunidades, convocan a sus mejores ciudadanos a organizarse y armarse para dar respuesta a las bandas de criminales y asaltantes. Las propias organizaciones son quienes negocian con el gobierno estatal las *condiciones de operación* de la policía comunitaria: vigilarán los caminos, detendrán y pondrán a disposición de las autoridades competentes a los delincuentes. *Efectos*: múltiples detenciones de asaltantes a disposición del Ministerio Público y jueces. *Logros*: criminales muertos de risa, ya que por “falta” de elementos o pruebas, eran puestos en libertad incondicionalmente o bajo caución y jugosas ganancias para los aparatos de impartición y administración de justicia, en la región. La actitud de la administración municipal priista, siempre fue de total rechazo a la organización comunitaria.

VI. AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN

Las asambleas de autoridades, tras año y medio, concluyeron que esa impartición de justicia no era más que un juego entre los funcionarios y los asaltantes.

Así, las asambleas, a partir de mediados de 1997, deciden “hacerse justicia por su propia mano”, según los funcionarios del gobierno, “aplicar justicia indígena” dirían los afectados. Es así que a partir de 1998, se estructura el Sistema de Seguridad Pública Comunitaria, a través del cual los pueblos indígenas tlapaneco y mixteco, ejercerán lo que su ley interna les faculta. Sigo leyendo la propuesta del Reglamento Interno del Sistema de Seguridad Pública Comunitaria.

Artículo 1o. El presente reglamento, tiene por objeto fundamental regular la organización y funcionamiento de la Seguridad Pública Comunitaria, en los territorios enmarcados dentro de los Municipios de Malinaltepec y San Luís Acatlan del Estado de Guerrero.

Artículo 2o. En pleno uso de sus facultades, y con fundamento en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los H. Ayuntamientos constitucionales de Malinaltepec y San Luís Acatlan, ambos pertenecientes al estado libre y soberano de Guerrero, en sesión solemne de ambos cabildos municipales,

acordaron coordinar sus esfuerzos y expedir el presente reglamento. Esto, en ejercicio a la facultad concedida a los municipios en brindar a la población la seguridad en su persona y bienes, establecido en el inciso *i*) fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción VI del Artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Guerrero; Primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y punto 1 del artículo 9o. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Por tales razones, se instituye el Sistema de Seguridad Pública Comunitaria, cuyas estructura, atribuciones y funciones deberá tener, conforme a los lineamientos que se señalan.

Características del Sistema de Seguridad Pública Indígena Comunitaria (SSPIC)

Como lo señalamos, el nombre que se propone en el Reglamento es el de “Sistema de Seguridad Pública Comunitaria”, sin embargo, como lo ha señalado el presidente de Luz Mont, el gobierno estatal ha utilizado ese mismo nombre para designar a sus policías, situación que ha quedado clara como estrategia para confundir, y en un momento dado, provocar enfrentamientos como el de Acteal, Chiapas. De tal suerte, se propone agregar al nombre la característica de “indígena”. Cuentan con una oficina o local en la cabecera municipal de San Luis Acatlan, y aunque no han sido reconocidos formal y oficialmente por los H. Ayuntamientos de San Luis y Malinaltepec, éstos los han apoyado con camionetas, gasolina y despensas para los policías.

Vale decir que el SSPIC, es un sistema eminentemente indígena, aunque participan comunidades no indígenas, sin embargo, éstas y sus miembros se autoidentifican indígenas por lazos de parentesco a veces lejanos, circunstancia que facilita la organización y coordinación de voluntades y esfuerzos para constituir y hacer funcionar el sistema.

También el sistema se caracteriza por ser eminentemente masculino, pues lo conforman hombres, designados por sus comunidades para fungir como comandantes, suplentes y policías. En la mayoría de los casos que se han atendido en el sistema, están involucrados hombres como sujetos activos, en faltas, errores o delitos como: abigeato —en mayor número—, asalto, violación, lesiones. Solo existen dos excepciones en las que están involucradas mujeres, aparentemente como sujetos activos de una falta o “error” (por infanticidio y por provocar suicidio de su esposo).

Esa situación en la que están involucradas mujeres en ese carácter, a cimbrado la estructura masculina, pues no saben cómo juzgar a una mujer, no saben qué es lo que siente ni porqué cometió el “error”, de esta manera, ha obligado a sus integrantes, sobre todo al Comité Ejecutivo y al Comité de Autoridades, a acudir con las mujeres organizadas de la región para saber su punto de vista e involucrarlas en la resolución del problema.

La estructura conjunta dos tipos de sistemas: el propiamente comunitario indígena, producto del sincretismo heredado de la Colonia y de la normatividad reciente ejidal, comunal, municipal y de las organizaciones económicas y políticas (comisariados de bienes comunales y ejidales, comisarios, delegados municipales policías o topiles).

Así, las Asambleas Comunitarias, designan a los comisarios (tipo agentes de policía o agentes municipales) y a su cargo a policías, que en la estructura comunitaria interna dan su servicio vigilando a la seguridad pública. Vale decir, que también existen los delegados municipales los cuales hacen las veces de comisarios en pequeños poblados. Tal sistema se lleva al nivel de la región para dar lugar al SSPIC.

La existencia del SSPIC, ha traído muchos beneficios a la población de esta región sin embargo, no ha sido fácil sostenerla, pues su existencia atenta contra intereses creados por funcionarios y asaltantes. Situación que se refleja en el traslape o controversia de funciones y facultades entre la policía comunitaria e inicialmente la policía motorizada y la policía municipal, y actualmente con la policía del gobierno del estado, los cuales bajo el argumento de que la policía comunitaria “provoca un delito sobre otro”, persigue y hostiga a los integrantes del sistema pero también a las comunidades —base orgánica—.

Es importante señalar que los familiares de los detenidos aún a sabiendas de que efectivamente delinquieron o cometieron un “error”, acuden ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos y ante el Ministerio Público y juez, sobre todo de San Luis Acatlan.

Huelga comparar algunas características de lo que se conoce como sistemas normativos indígenas y el SSPIC.

En términos de lo que se conoce como sistemas normativos indígenas, sabemos que algunas de sus características son:

1. De una sola unidad comunitaria y no regional.
2. Netamente indígenas y para indígenas.
3. No escrito y tiene su mayor argumentación en los usos y costumbres.

El Sistema de Seguridad Pública Indígena Comunitaria (SSPIC) se caracteriza básicamente por ser:

1. Regional.

2. Implica la participación de indígenas y no indígenas. Conoce casos o asuntos en los que están involucrados indígenas y no indígenas, ya sean de la zona o no.

3. Es un sistema de casos y precedentes, pero también es escrito. No tiene como fundamento de peso los usos y costumbres, aunque sí el sustrato cultural e identidad indígena.

4. Cuenta con el apoyo institucional de las autoridades municipales, aunque todavía no está reconocida en el bando de policía y buen gobierno.

VII. ESTRUCTURA

El Sistema de Seguridad Pública Indígena Comunitaria, tiene una estructura de amplia participación organizativa-comunitaria. La podemos dividir en tres partes: la normativa, la operativa y la orgánica.

1. Estructura normativa

A. Asamblea Regional General de Autoridades y Representantes de Organizaciones

Está *integrada por*: los comisarios municipales de cada comunidad; comisariados ejidales o comunales; delegados de las organizaciones sociales de la región, y autoridades municipales.

Funciones y atribuciones: conducir o dirigir al sistema de seguridad así como impartir justicia (juzgar e imponer como sanción la reeducación; elegir o nombrar entre los comisarios municipales al Comité de Autoridades Municipales, y elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria.

B. Comité de Autoridades

Está *integrado por*: un presidente, secretario y dos vocales todos ellos agentes o delegados municipales.

Funciones y atribuciones: ejecutar los acuerdos a los que ha llegado la Asamblea Regional General; orientar los trabajos del Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria, y es la representación ante las autoridades municipales del Sistema de Seguridad Pública Indígena Comunitaria.

2. Estructura operativa

A. Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria

Este Comité se integra por: un presidente, secretario y tesorero, así como dos asesores de los organismos o de las organizaciones que forman parte del Sistema de Seguridad Pública Indígena Comunitaria. La Asamblea Regional General de Autoridades, elige a los miembros del Comité Ejecutivo entre los comandantes de cada comunidad.

Funciones y atribuciones: encargado de dirigir y orientar al cuerpo de la policía comunitaria, además, está bajo su responsabilidad la seguridad pública de la región de la Costa Chica y Montaña de Guerrero.

B. Policías comunitarios

Se integran en unidades operativas conformadas por: un comandante y su suplente, así como de entre seis y doce elementos, dependiendo el número de habitantes de cada comunidad. La Asamblea Comunitaria se encarga de conseguir las armas para sus elementos.

Funciones y atribuciones: estas unidades multiplicadas por cuarenta comunidades dan un total aproximado de cuatrocientos elementos. Sus actividades se resumen en la vigilancia, prevención e investigación de delitos o faltas (errores), en la región o que hayan tenido lugar en ella. Están bajo el mando del Comité Ejecutivo.

3. Estructura orgánica

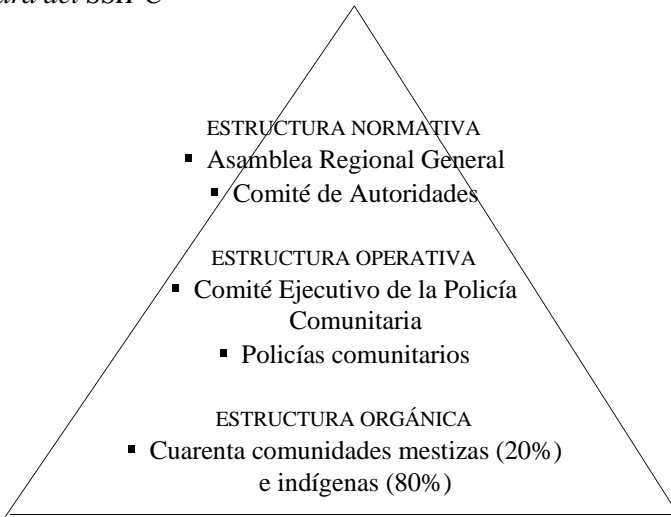
Cuarenta comunidades mestizas (20%) e indígenas (80%).

Que en Asamblea General de cada comunidad, han decidido integrarse al Sistema de Seguridad Pública Indígena Comunitaria.

Facultades y atribuciones: son la base orgánica por la cual el SSIPC toma vida, pues no sólo proporciona los elementos humanos necesarios,

sino que vigila el buen funcionamiento del sistema, y salvaguardar la seguridad y alimentar a los detenidos apoyando a la policía comunitaria cuando a aquellos les toca dar servicio en la comunidad en turno.

Estructura del SSIPC



VIII. CONCLUSIÓN

Durante la última década, los pueblos indígenas han puesto en el debate internacional y nacional no solo su reconocimiento, sino también su especificidad en torno a sus sistemas de organización y regulación interna, es decir, a sus *sistemas normativos*.

Es a partir del incumplimiento a los Acuerdos de San Andrés, por parte del gobierno federal, que éste, dentro de su estrategia de “administración del conflicto” introduce su ya célebre frase: “cuestiones de técnica jurídica impiden concretar y aceptar lo firmado en San Andrés” Emilio Chuayffet secretario de Gobernación. Parece ser, que tal declaración dio el banderazo para que juristas eméritos y no conocidos, enfilaran sus declaraciones verbales en contra de uno de los temas centrales de los Acuerdos de San Andrés, *la jurisdicción indígena*.

La sustentación de la vida nacional mexicana en el derecho positivo y en el monoculturalismo, no solamente cuestiona la actual estructura del

Estado-nación, sino incluso, de la sociedad en su conjunto y sus diversas manifestaciones tanto organizativas, cómo culturales, pasando desde los sindicatos, partidos políticos, organizaciones civiles y hasta las demandas o reivindicaciones de toda índole.

Y es precisamente el actual derecho mexicano como bisagra, que justifica o sustenta la visión monocultural de la sociedad e instituciones gubernamentales. Así, debatir en torno al monopolio de la jurisdicción del Estado en la administración e impartición de justicia, para los juristas no es cosa fácil, menos para quien desconoce dicho tema. Los pueblos indígenas, como otras formaciones culturales, han venido transformando, recreado y construyendo (abierta o clandestinamente) sus sistemas normativos, a los cuales cada día más y más se les viene denominando *derecho indígena*.